TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, mayo treinta y uno de dos mil diez
Expediente 66001-31-10-003-2008-00482-01
Acta Nro. 240 de mayo 31 de 2010

Se decide la consulta de la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Pereira el 21 de enero de 2010, en el proceso de jurisdicción voluntaria promovido por **Luz Mery Parra Alarcón,** con el fin de obtener la interdicción judicial de **Mauricio Trejos Parra.**

ANTECEDENTES

Pidió la demandante que se declarara la interdicción por causa de su discapacidad mental de Mauricio Trejos Parra, se le designara a ella como curadora y se ordenara la inscripción del fallo en los libros correspondientes y la publicación pertinente.

Para ello expuso, en síntesis, que Mauricio es su hijo legítimo y desde su nacimiento padece de retardo mental severo, lo que le impide administrar sus propios bienes; es ella la que le ha dispensado cuidados toda la vida; su padre falleció y le fue reconocida la pensión de sobreviviente; además, Mauricio es soltero y no tiene descendencia.

Mediante auto del 16 de julio de 2008 se admitió la demanda y se ordenó la citación de los parientes más cercanos del

presunto interdicto; se dispuso citar al Ministerio Público y se decretaron las pruebas pedidas, incluyendo un dictamen médico.

Practicadas, el juzgado decretó primero la interdicción provisoria y luego dictó sentencia en la que decretó la interdicción definitiva, designó como curadora a Luz Mery Parra Alarcón, a quien relevó de prestar caución y le ordenó presentar un escrito privado sobre los bienes de su hijo; además, dispuso la inscripción del fallo en el registro civil de nacimiento de esta y su publicación en el Diario Oficial y en uno de amplia circulación nacional.

Cumplido el trámite respectivo en esta sede, se procede a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se intenta mediante este proceso que se decrete la interdicción judicial por la enfermedad que padece Mauricio Trejos Parra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 659 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Sobre la personalidad y comportamiento del enfermo declararon Olga María Hernández Osorio y Bibiana Trejos Parra, vecina y hermana, en su orden, quienes dieron cuenta de la situación en que se halla Mauricio, de los cuidados que hay que tener con él, de su incapacidad para manejar sus bienes y de la dificultad de movilidad que presenta.

Corrobora esa anormal situación el examen médico practicado al paciente, que se puede admitir en este asunto,

dado que fue recaudado antes de que entrara en vigencia la Ley 1306 de 2009, en el que se expresó que "...*MAURICIO TREJOS PARRA, cursa con un diagnóstico: ... Síndrome Convulsivo Crónico...Retardo Mental Grave secundaria al DX. Anterior...*" y, por tanto, "*...una incapacidad para Administrar Bienes, representarse por sí mismo y establecer Relaciones Comerciales...*".

Contra dicho dictamen no se presentó objeción alguna dentro del término que para ello se otorgó, ni el Juzgado le formuló reparos.

No obstante que con la demanda se trajo un certificado médico que no se ajusta a las exigencias del artículo 659 del C.P.C., aquél dictamen es claro, preciso y corresponde a la situación fáctica consignada en la demanda respecto del enfermo lo que lo torna suficiente en esta instancia, como en su momento lo fue para la juez de primer grado, para que se concluya que Mauricio es incapaz de administrar y disponer libremente de sus bienes y requiere, por tanto, de la ayuda de una tercera persona.

La indicada para ello es su madre Luz Mery Parra Alarcón, cuya idoneidad no se ha puesto en tela de juicio, al contrario, los testigos afirmaron que es quien ha estado al tanto de su hijo y en ella se supone un interés especial por su bienestar, lo que la faculta para demandar del Estado su protección y la posibilidad de administrar sus bienes.

De manera que como a la misma deducción llegó el juzgado, la sentencia será confirmada, pero con las modificaciones a que obliga la aplicación de la Ley 1306 de 2009, en virtud de lo reglado por el artículo 26 de la Ley 153 de 1887, pues el juzgado se apoyó en normas

del código civil que para el momento del fallo estaban derogadas por aquella Ley, de aplicación inmediata.

La exención de la caución se mantendrá, porque así fue previsto también por el artículo 84 de la mencionada ley. Pero esta nueva regulación de las personas con discapacidad mental no da la opción de un mero apunte privado, que se menciona en el fallo. Allí se ordena la confección de un inventario por medio de expertos, sobre los bienes o derechos del interdicto, que debe efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia (arts. 42-6 y 86). En ese sentido se modificará el ordinal cuarto de la parte resolutiva.

Finalmente, también se modificará el ordinal quinto en cuanto dispuso la publicación del fallo en el Diario Oficial, como quiera que el artículo 659 del C.P.C. fue reformado en esa parte por el artículo 42 de la citada ley, que obvió esa exigencia.

No habrá condena en costas por la naturaleza del asunto.

DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, Sala de Decisión Civil-Familia**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CONFIRMA** la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Pereira el 21 de enero de 2010, en el proceso de jurisdicción voluntaria promovido por **Luz Mery Parra Alarcón,** con el fin de obtener la interdicción judicial de **Mauricio Trejos Parra,** pero con las siguientes **MODIFICACIONES:**

El ordinal cuarto, para disponer que la confección del inventario de bienes o derechos se realice dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia en la forma prevenida por los artículos 42-6 y 86 de la Ley 1306 de 2009.

Y el ordinal quinto, en el sentido de que la publicación sólo se hará en uno de los periódicos de circulación nacional señalados por el Juzgado (El Tiempo, La República).

Sin costas.

Cópiese y notifíquese

Los Magistrados,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

FERNÁN CAMILO VALENCIA LÓPEZ **CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS**